



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2742 DE 2025

(JUNIO 27)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 5567 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2024 "POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CHÍA DETERMINA EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CHÍA PARA LA VIGENCIA 2025"

EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL (E),

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las que le confiere el Estatuto Tributario Nacional, el Estatuto de Rentas Municipal (Acuerdo Municipal No. 107 de 2016), Decreto Municipal N° 69 de 2016, el Decreto Municipal N° 40 de 2019, la Resolución No. 3508 de 2015, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 287 y 313 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales tienen autonomía en la gestión de sus intereses, y se encuentran facultadas para implementar los mecanismos que les permitan gestionar de forma más eficiente los tributos a su cargo.

Que el Acuerdo No. 107 de 2016 "Estatuto de Rentas Municipal", establece el régimen normativo sustancial aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Chía y se fijan todos los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales.

Que el Estatuto Tributario Municipal del Municipio de Chía establece que la Secretaría de Hacienda está facultada para fijar, mediante acto administrativo, el calendario tributario anual, así como para realizar las modificaciones que resulten necesarias para facilitar el adecuado cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los sujetos pasivos.

Que mediante la Resolución No. 5567 del 26 de diciembre de 2024 "POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CHÍA DETERMINA EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CHÍA PARA LA VIGENCIA 2025", se establecieron las fechas para el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales de los tributos con características de liquidación y pagos periódicos en el municipio de Chía.

Que el mecanismo de autorretención en el impuesto de Industria y Comercio se instituye como una herramienta que facilita el recaudo anticipado y periódico del tributo, reduciendo los riesgos de evasión fiscal y promoviendo el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias.

Que en desarrollo del seguimiento a la ejecución de las obligaciones fiscales y del comportamiento tributario de los contribuyentes, se ha identificado la necesidad de ajustar el calendario tributario en lo correspondiente a la declaración de autorretención del sexto bimestre (VI), con el propósito de hacer más eficiente su gestión, recaudo y operación y así optimizar el flujo de recursos públicos y garantizar su disponibilidad para la financiación de los programas y proyectos incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Adicionalmente, con el fin de simplificar el cumplimiento tributario, y garantizar que el valor retenido refleje de manera precisa el monto real del gravamen, se considera procedente ajustar el porcentaje de autorretención al cien por ciento (100%) de la tarifa establecida en el Estatuto Tributario Municipal, lo anterior a partir del cuarto bimestre (IV) de la presente vigencia, es decir, a partir del 01 de julio de 2025.

Que los mencionados ajustes se adoptan en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas a la administración municipal, y tienen como finalidad fortalecer la planeación fiscal, asegurar el cumplimiento de las metas del plan financiero y armonizar los mecanismos de recaudo con los principios que rigen el sistema tributario, tales como equidad, proporcionalidad y eficiencia administrativa.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario de Hacienda del Municipio de Chía,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFÍQUESE el artículo cuarto de la Resolución No. 5567 del 26 de diciembre de 2024, en el sentido de establecer calendarios diferenciados para la presentación y pago de la declaración de retención y autorretención del impuesto de Industria y Comercio, modificar el párrafo tercero, y adicionar el párrafo quinto. El artículo quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO CUARTO. – PLAZOS Y FORMA DE LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE (RETEICA) Y AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes de retención y autorretención en la vigencia 2025, deberán llevar a cabo la presentación y pago de la declaración correspondiente, en las siguientes fechas:

DECLARACIÓN Y PAGO BIMESTRAL DE RETENCIÓN DE ICA VIGENCIA 2025	
Bimestre I Enero - febrero	Viernes 14 de marzo de 2025.
Bimestre II Marzo - Abril	Jueves 15 de mayo de 2025.
Bimestre III Mayo - junio	Lunes 14 de julio de 2025.
Bimestre IV Julio - agosto	Viernes 12 de septiembre de 2025.
Bimestre V Septiembre - octubre	Martes 18 de noviembre de 2025.
Bimestre VI Noviembre - diciembre	Viernes 16 de enero de 2026.

DECLARACIÓN Y PAGO BIMESTRAL DE AUTORRETENCIÓN DE ICA VIGENCIA 2025	
Bimestre I Enero - febrero	Viernes 14 de marzo de 2025.
Bimestre II Marzo - Abril	Jueves 15 de mayo de 2025.
Bimestre III Mayo - junio	Lunes 14 de julio de 2025.
Bimestre IV Julio - agosto	Viernes 12 de septiembre de 2025.
Bimestre V Septiembre - octubre	Martes 18 de noviembre de 2025.
Bimestre VI Noviembre - diciembre	Viernes 19 de diciembre de 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las declaraciones de retención en la fuente por concepto de ICA presentadas sin pago total en la fecha de vencimiento indicada, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare, de conformidad con lo previsto en el artículo 580-1 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presentación de las declaraciones de Retención y Autorretención no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención o en los cuales no se hayan percibido ingresos gravados con el impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO TERCERO. A partir del 01 de julio de la presente anualidad, el porcentaje de autorretención del Impuesto de Industria y Comercio para la vigencia 2025, que deberán aplicar quienes ostenten la calidad de Autorretenedores en el Municipio de Chía es del CIEN POR CIENTO (100%) de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad

realizada, de acuerdo con lo previsto en el código tarifario establecido en el Estatuto de Rentas Municipal.

Los porcentajes restantes que no hayan sido declarados en los bimestres anteriores a la entrada en vigencia de la presente Resolución deberán declararse y pagarse con la declaración anual del impuesto de Industria y comercio del año gravable 2025, la cual se presentará en los plazos establecidos en el calendario tributario de la vigencia 2026.

PARÁGRAFO CUARTO. La presentación y pago de las declaraciones de Retención y Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio deberá realizarse exclusivamente de manera virtual por el Portal Tributario del Municipio de Chía a través del link <https://lyric-chia.seygobservices.com:3000/>, para lo cual se deberá registrar previamente antes de realizar el diligenciamiento de la declaración.

PARÁGRAFO QUINTO. Las autorretenciones correspondientes al sexto bimestre (noviembre-diciembre) de 2025, se deberán practicar hasta el 15 de diciembre del presente año. Los ingresos percibidos entre el 16 y el 31 de diciembre de 2025, no estarán sujetos a autorretención. No obstante, dichos ingresos deberán ser declarados y pagados en la declaración anual del impuesto de Industria y comercio correspondiente al periodo gravable 2025 que se presenta en el año 2026, según las fechas establecidas para tal efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones que no hayan sido expresamente modificadas en la presente Resolución y se encuentren contenidas en la Resolución 5567 del 26 de diciembre de 2024 y sus posteriores modificaciones, continuarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. – IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. – PUBLICACIÓN. Se ordena publicar la presente resolución conforme a lo establecido en el artículo 65 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo C.P.A.C.A., en la página web del Alcaldía de Chía: <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>

ARTÍCULO QUINTO. – VIGENCIA. La presente resolución, rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS EDUARDO GUITARRERO BUSTOS
Secretario de Hacienda Municipal (E)
(Resolución No. 2572 de 24 de junio de 2025)

Proyectó: Breyner Lopera - Profesional Universitario - Dirección de Rentas

